JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2017-00111-00

Chinácota, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al artículo 447 del Código General del Proceso (CGP), teniendo en cuenta que no existe liquidación del crédito en firme dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se abstiene el despacho de ordenar librar orden de pago a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN LUIS GONZAGA DE CHINACOTA a través de su apoderado judicial con facultad para recibir de los depósitos judiciales existentes.

En relación con la liquidación de costas por valor de $600.000 aprobada por auto del 10 de julio de 2017 el cual quedó ejecutoriado y sin recursos, dado que la parte ejecutante tiene conocimiento del valor de los títulos allegados al proceso, se le requiere para que informe si se fracciona el de mayor valor para cancelar la referida suma o en su defecto presenta la liquidación del crédito respectiva y así cancelar en conjunto la obligación.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez